



RESOLUCIÓN NÚMERO 1552 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7415 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”

49129

REGISTRO TOPOGRAFICO 49129

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013 y acta de posesión 158 de noviembre de 2013, facultada mediante la Resolución de Delegación de Funciones N°. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 7415 del 9 de diciembre de 2022, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU formuló una oferta de compra a las señoras **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.493.830** y **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.947.831**, en su condición de titulares de derecho de dominio, para la adquisición del inmueble ubicado en la **AC 13 14 17 OF 405**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un área privada de **18.55 M2**, con un coeficiente de copropiedad de **3.45%** identificado con cédula catastral **004103011500104005**, CHIP **AAA0034JHCN** y matrícula inmobiliaria **50C-721658**, conforme al registro topográfico No. **49129** de fecha septiembre de 2020, mediante el procedimiento de Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, con destino a la obra pública **PRIMERA LINEA METRO DE BOGOTÁ**.
2. Que el valor del precio indemnizatorio que presentó el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, a través de la Resolución No. 7415 del 9 de diciembre de 2022 fue por la suma de: **SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$77.619.135) MONEDA CORRIENTE**.
3. Que en la citada resolución se indicó que el valor total de la adquisición se encontraba amparado en el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **3160** del 30/11/2022 expedido por la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**
4. Que el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - no genera ninguna afectación al presupuesto, su carácter es transitorio y solo tienen vigencia hasta el momento de su fenecimiento y/o expedición del correspondiente certificado de registro presupuestal – CRP.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 1552 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7415 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”

49129

REGISTRO TOPOGRAFICO 49129

5. Que la Corte Constitucional¹ en cuanto a este instrumento presupuestal y el **principio de legalidad del gasto**, ha precisado:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos, la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos.”

6. Que, de conformidad con el marco constitucional del presupuesto público, existe el deber de las entidades públicas de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal de forma previa a la asunción de obligaciones o compromisos, como una garantía de la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y obligaciones que serán contraídos por las mismas.

7. Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, establece:

“ARTÍCULO 52º.- De las Disponibilidades Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

(...)

8. Que el Decreto Distrital 777 de 2019² dispone:

*“Artículo 5. Criterios del gasto público. Los representantes legales de las entidades distritales, incluidos los entes Autónomo Universitarios deberán ajustar la ejecución de gasto público a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales, e igualmente **adoptarán las medidas necesarias tendientes a que las decisiones de gasto cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad.[...]***

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 018 del 23 de enero de 1996, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara.

² “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”



RESOLUCIÓN NÚMERO 1552 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7415 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”

49129

REGISTRO TOPOGRAFICO 49129

*Artículo 17. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el principio presupuestal de Universalidad establecido en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, **todo compromiso de gasto público debe tener un respaldo presupuestal que garantice la existencia de las apropiaciones suficientes para su cumplimiento.**” (Resaltado fuera de texto)*

9. Que en el proceso de gestión predial el propósito principal del certificado de disponibilidad presupuestal – CDP - es armonizar los elementos generales de los actos administrativos propios de dicho proceso y el régimen presupuestal, de modo que haya seguridad que los actos administrativos que se expidan, permitan iniciar los trámites pertinentes con la seguridad de que se cuenta con los recursos presupuestales suficientes y disponibles para los compromisos que surjan.
10. Que la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es un requisito formal que debe cumplirse, de conformidad con la normativa orgánica presupuestal citada, como garantía de la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro.
11. Que respecto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que sirvió de sustento para la expedición de la Resolución No. 7415 del 9 de diciembre de 2022, por medio de la cual se formuló oferta de compra correspondiente al Registro Topográfico No. **49129**, no se expidió el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal al 31 de diciembre de 2022 y como consecuencia del cambio de vigencia fiscal, la disponibilidad presupuestal perdió su vigencia, razón por la cual debe ser objeto de reemplazo o sustitución.
12. Que la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal es un requisito formal que debe cumplirse, de conformidad con la normativa orgánica presupuestal citada, como garantía de la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro.
13. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios del debido proceso, buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad; consagrados en la Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y en otras leyes.
14. Que en virtud a ello y en especial, en relación con el principio de eficacia, conforme al numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad y deben remover de oficio los obstáculos puramente formales, deben evitar dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 1552 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7415 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”

49129

REGISTRO TOPOGRAFICO 49129

en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

15. Que la Resolución No. 7415 del 9 de diciembre de 2022, fue debidamente notificada el 22 de diciembre de 2022, por haberse publicado el aviso en la página electrónica de la Entidad, conforme al Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 15 de diciembre de 2022 al 21 de diciembre de 2022.
16. Que con el fin de sanear lo relativo al amparo presupuestal, se hace necesario reemplazar el certificado de disponibilidad presupuestal **3160** del 30/11/2022 a fin de que se cubran presupuestalmente los compromisos para el cual fue expedido, esto es, garantizar la existencia de recursos suficientes para asumir un compromiso futuro, tal y como se ha expuesto.
17. Que la sustitución o actualización de los certificados de disponibilidad presupuestal no afecta el compromiso generado con los anteriores, por cuanto con anterioridad y con posterioridad a estos, existe el correspondiente soporte presupuestal.
18. Que al sustituir el CDP que feneció en diciembre de 2022, no afecta la expedición de la oferta de compra, por cuanto lo relevante y sustancial es que la entidad cuente con el soporte presupuestal suficiente para cumplir con la obligación de pago.
19. Que, si bien la expedición de los amparos presupuestales corresponde a una actuación propia de la administración, en la cual no interviene la persona a quien se dirige; en virtud al principio de transparencia, eficacia y economía se considera relevante comunicar la presente Resolución a quienes se dirigió la oferta de compra.

En tal virtud, la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo sexto de la parte resolutive de la Resolución No. 7415 del 9 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: *El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°. 001523 de fecha 27/02/2023, expedido por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 1552 DE 2023

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 7415 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA CUAL SE FORMULÓ UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DIO INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”

49129

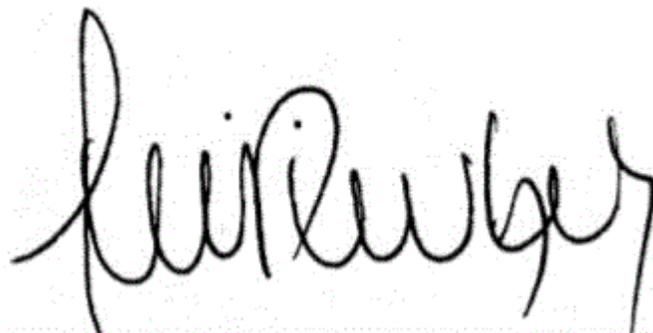
REGISTRO TOPOGRAFICO 49129

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se comunicará a las titulares del derecho de propiedad, **MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.493.830** y **OLGA LUCÍA ÁLVAREZ MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.947.831**.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución se comunica al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la demanda de pertenencia en el proceso 2021-00657-00, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la ley 9ª de 1989 y 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1997.

Dada en Bogotá D.C. a los siete día(s) del mes de Marzo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 07-03-2023 03:00 PM

Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero Manrique
Revisión Financiera: Eduar Fernando Céspedes Huertas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5